



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de septiembre de 2021

Rad. 2018-00079

En atención al documento adiado por la parte demandada, donde alude efectuó el pago de la obligación, se **REQUIERE** al extremo activo para que indique si efectivamente la obligación se encuentra saldada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 167 el presente auto.

Caldas, septiembre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de septiembre de 2021

Radicado: 2021-00430-00

Se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la **DIAN**, donde alude la posibilidad de continuar con el trámite del proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 167 el presente auto.

Caldas, septiembre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

OFICIO CONTINUAR PROCESO

CODIGO ACTO: 1109 **NUMERO:** 4312 **FECHA ACTO:** 17/09/2021

N° Expediente o acta: 202100430	N° Proceso: 1	Administración: 11 - MEDELLÍN	Dependencia: 244 - GESTIÓN DE COBRANZAS
CC Causante 39160838	Apellidos y nombres: MARIELA OCHOA BOLIVAR		

Referencia: Tramite de Sucesión

A la atención de: GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

Efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del contribuyente MARIELA OCHOA BOLIVAR

Lo anterior, sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales.

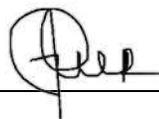
Se advierte a los interesados que de conformidad con el artículo 595 del Estatuto Tributario, que en los casos de sucesiones ilíquidas, el año concluye en la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación, o en la fecha en que se extienda la respectiva Escritura Pública; si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Por lo anterior y para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario, puede continuar con los trámites correspondientes dentro del proceso de SUCESIÓN del señor(a) MARIELA OCHOA BOLIVAR, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 39160838.

Atentamente,

Nombre: CAROLINA PATRICIA TOBON REYES
Cargo: GESTOR III 303- 03
Proyectó: SANDRA LEONOR MORENO PEREZ

Firma:



Notificar: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS

Dirección: CALLE 131 SUR No. 51 - 71

Municipio: CALDAS

Correo electrónico: j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de septiembre de 2021

Radicado: 2021-00455-00

De acuerdo con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras la providencia del 08 de agosto de 2021 en el sentido de plasmar que la dirección del bien inmueble a restituir es **carrera 53 No. 130 Sur 35, apto 201 de Caldas, Antioquia.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 167 el presente auto.

Caldas, septiembre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de septiembre de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00494-00**
Demandante: Systemgroup S.A.S.
Demandado: Juan David Gómez Benjumea
Auto Interlocut.: **00948**
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 430 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JUAN DAVID GOMEZ BENJUMEA**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$26.405.783)**, por concepto del capital contenido en el pagaré creado el 30 de agosto de 2017, obrante a folio 1 del cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 12 de agosto de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de

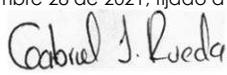
cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **RAMON JOSÉ OYOLA RAMOS** con **T.P.** número **242.026** del **C. S de la Judicatura**, para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 167 el presente auto.</p> <p>Caldas, septiembre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de septiembre de 2021

RAD. 2021-00494 -00

Por ser improcedente la solicitud incoada por la parte demandante, (Fl. 1 del cuaderno de Medidas Cautelares), el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR LA SOLICITUD CAUTELAR conforme lo establece el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, toda vez que es necesario que identifique claramente cuáles son los productos financieros que posee el demandado en los diferentes establecimientos financieros.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 167 el presente auto.

Caldas, septiembre 28 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO